

Oficio No. 15893

Quito, D.M., 09 ENE 2014

Señor ingeniero
Fernando Naranjo Lalama
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**
Ambato, Provincia de Tungurahua.-

Señor Prefecto:

Me refiero a su oficio No. 0478 de 19 de noviembre de 2013, ingresado a la Procuraduría General del Estado el 21 de noviembre del mismo año, por el que solicita se reconsidere la abstención inicialmente emitida por esta Entidad en oficio No. 15378 de 11 de noviembre de 2013, respecto de la consulta formulada por ese gobierno autónomo en oficio sin número ni fecha, recibido el 5 de noviembre de 2013, consulta que tuvo el siguiente tenor:

“Si el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, en virtud de las elecciones indicadas, debe aprobar el presupuesto para el año 2014 y no mantener ni prorrogar la vigencia del presupuesto del año anterior de conformidad con lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización o debe prorrogar el presupuesto de conformidad con lo que dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”.

La abstención de este Organismo, contenida en oficio No. 15378 de 11 de noviembre de 2013, se motivó en que según su tenor la consulta no estaba referida a la inteligencia o aplicación de una norma jurídica según el ámbito de mis competencias establecidas en los artículos 237 numeral 3 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En el oficio que contesto, el Prefecto Provincial de Tungurahua, reformula la consulta en los siguientes términos:

“Si el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, en virtud de las elecciones seccionales de las dignidades de los gobiernos autónomos descentralizados convocadas por el Consejo Nacional



15893

Electoral, entre las que se encuentra el Prefecto Provincial de Tungurahua como titular del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, debe aplicar:

El artículo 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que determina expresamente que: 'El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese periodo deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.'

O,

Los artículos siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

El artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que 'La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.

En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.'

El artículo 112 de la misma norma establece que 'Las proforma presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.'

Considerando que el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE) y varios gobiernos autónomos descentralizados provinciales y cantonales, han formulado a este Organismo consultas relacionadas con la aprobación de sus

presupuestos, por dudas que han surgido al interior de dichas entidades seccionales debido a que en el año 2014 se debe realizar el proceso electoral correspondiente para designar a sus nuevos dignatarios y para contar con mayores elementos de análisis, mediante oficios Nos. 15572, 15573 y 15574 de 29 de noviembre de 2013, este Organismo solicitó el criterio institucional del Presidente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales (CONGOPE), del Ministro de Finanzas y del Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, respectivamente.

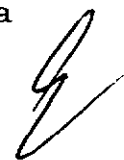
El Director Ejecutivo del CONGOPE con oficio No. 2013-00209-DEC de 4 de diciembre de 2013, ingresado a esta Procuraduría en la misma fecha, ha remitido el informe del Asesor Jurídico de esa entidad, contenido en memorando No. 267-2013-DAJ de 3 de diciembre de 2013.

Con oficios Nos. 15758 y 15759 de 18 de diciembre de 2013, la Procuraduría General del Estado insistió en los requerimientos formulados al Ministro de Finanzas y al Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas. La Secretaría de Finanzas ha remitido su criterio mediante oficio No. MINFIN-DM-2013-0831 de 27 de diciembre de 2013; y, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas ha atendido nuestro pedido con oficio No. AME-DE-2014-0002 de 3 de enero de 2014, ingresado a este Organismo el 7 de enero del presente año.

El criterio de la Procuradora Síndica del Consejo Provincial de Tungurahua, contenido en el oficio de consulta No. 0478 de 19 de noviembre de 2013, cita los artículos 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que prohíbe a los gobiernos autónomos descentralizados prorrogar la vigencia del presupuesto del año anterior; y, 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuyo segundo inciso prevé que: "En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este Código". Sobre dicha base concluye:

"Es mi criterio que el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua a través del Consejo Provincial debe aprobar el presupuesto para el año 2014 de la proforma presentada por el Prefecto Provincial, y no mantener ni prorrogar la vigencia del presupuesto de año anterior, cumpliendo lo establecido en el artículo 216 del COOTAD (...)"

El criterio institucional del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE) no fue requerido por la



Procuraduría General del Estado en virtud de que, mediante oficio No. 998-DNAJ-PJ-2013-CONAGOPARE de 25 de noviembre de 2013, ingresado en la misma fecha, el Presidente de esa entidad asociativa formuló a este Organismo una consulta relacionada con los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y remitió el informe del Asesor Jurídico de ese Consejo, contenido en oficio No. 007-DNAJ-2013 de 25 de noviembre de 2013. Dicho informe invoca además de las normas ya citadas, los artículos 293 y 425 de la Constitución de la República que se refieren a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la jerarquía de las normas; así como el artículo 6 del COOTAD que establece la garantía de autonomía de las entidades del régimen seccional autónomo; y, concluye:

“De la base legal expuesta, se puede indicar que existe una aparente contradicción entre el COOTAD, norma que rige para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y el Código Orgánico de Finanzas Públicas, norma que regula las finanzas de las entidades que conforman el sector público.

(...) aplicando el principio constitucional de competencia, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados no es aplicable la ejecución de presupuestos prorrogados para el ejercicio 2014 (...).”

El Asesor Jurídico del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales (CONGOPE), también se refiere a la garantía de autonomía que establece el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; cita el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que dispone que: “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma”; y, manifiesta que:

“(...) el enunciado de manera general dado en el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, carece de eficacia ya que existe en el COOTAD un articulado haciendo referencia expresa a éste particular; por lo cual no se deben mantener ni prorrogar la vigencia del presupuesto del año anterior”.

La Directora Ejecutiva de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, sobre la base del artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que:



“Todo presupuesto rige a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre, esto se denomina ejercicio fiscal, sin embargo, por la prórroga del presupuesto existe una excepción de la vigencia del nuevo presupuesto aprobado por la autoridad electa.

(...) Es claro entonces que no hay presupuesto que aprobar sino que regirá el presupuesto anterior, consideramos que el estimado que va a presentar la Directora o Director Financiero es referencial a los gastos y no se debe presentar nuevo presupuesto, porque esto le corresponde a la nueva autoridad dentro de los noventa días de posesionado”.

Por su parte, el Ministro de Finanzas en oficio No. MINFIN-DM-2013-0831 de 27 de diciembre de 2013, cita los artículos 293 de la Constitución de la República, 216 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 106 y 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, expone:

“(…) al amparo de las normas legales citadas y luego del análisis realizado dentro de su ámbito de competencia, es criterio de esta Cartera de Estado que, la construcción y aprobación del presupuesto de un Gobierno Autónomo Descentralizado, así como el de sus entidades adscritas y sus empresas públicas, debe cumplirse bajo los plazos definidos por la normativa legal vigente; es decir, atender tanto a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización así como también al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Refiriéndose exclusivamente al caso consultado, este Ministerio considera que, en circunstancias normales, los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 216 del COOTAD, en tanto que, en la excepcionalidad del proceso de elecciones se debe sujetar a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en especial a lo dispuesto en los artículos 106 y 107, ya que estas normas, no contravienen a lo manifestado en el indicado artículo 216, sino más bien lo complementan”.

Con tales antecedentes, para atender su consulta se considera que el procedimiento para la aprobación del Presupuesto General del Estado y de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, es materia reglada por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas¹ y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)².

¹ Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010.

² Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010.

15893

De acuerdo con el artículo 280 de la Constitución de la República, para el sector público es obligatorio observar el Plan Nacional de Desarrollo, como instrumento al que se sujetan la programación y ejecución del presupuesto del Estado y la inversión y asignación de los recursos públicos.

Concordante, respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 293 de la Constitución de la República prescribe que:

“Art. 293.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”.

El Capítulo VII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir del artículo 215 establece el procedimiento para la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, en tal contexto el artículo 216 de ese Código dispone:

“**Artículo 216.- Periodo.-** El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y **para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior**”. (Lo resaltado me corresponde).

Según el artículo 242 del COOTAD, el proyecto definitivo de presupuesto se debe presentar por el ejecutivo al órgano legislativo local hasta el 31 de octubre; la respectiva comisión del legislativo local debe emitir su informe hasta el 20 de noviembre; vencido dicho plazo, el legislativo local debe conocer el proyecto de presupuesto y aprobarlo hasta el 10 de diciembre de cada año, según los artículos 244 y 245 del COOTAD. La posibilidad de vetar el proyecto y su sanción por el ejecutivo local se regulan por los artículos 247 y 248 del COOTAD.

Por su parte, el Libro II del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas a partir del artículo 70, establece un Sistema Nacional de



15893

Finanzas Públicas que comprende a todo el sector público: "(...) sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades".

De acuerdo con el artículo 77 del citado Código Orgánico no se consideran parte del Presupuesto General del Estado los ingresos y egresos de los gobiernos autónomos descentralizados; sin embargo, según los artículos 1 y 4 de ese Código, sus disposiciones regulan entre otras materias, "(...) la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público (...)" y su ámbito incluye a todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República, entre ellas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (artículo 225 numeral 4).

La programación, formulación y aprobación de los presupuestos del sector público se regula a partir del artículo 95 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Los artículos 106 y 107 del referido Código, en su orden disponen:

"Art. 106.- Normativa aplicable.- La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.

En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida". (Lo resaltado me corresponde).

"Art. 107.- Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma".

De acuerdo con el tenor del segundo inciso del artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los gobiernos autónomos descentralizados, en el año en que se posesiona su máxima

autoridad (ejecutivo local), los plazos para la aprobación del presupuesto serán los establecidos por la Constitución de la República y ese Código.

El artículo 295 de la Constitución de la República establece los plazos para la aprobación del Presupuesto General del Estado, para el año en que se posesiona el Presidente de la República; dicha norma prescribe:

“Art. 295.- La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.

En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva.

Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, registrará el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley.

Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados”.
(Lo resaltado me corresponde).

Según la norma constitucional previamente transcrita, en el año en que se posesiona el Presidente de la República, la Función Ejecutiva debe presentar a la Asamblea Nacional la programación presupuestaria cuatrianual y la proforma presupuestaria anual, durante los primeros noventa días de su gestión. De acuerdo con el tercer inciso del artículo



295 de la Constitución de la República, hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona el Presidente, registrará el presupuesto anterior.

Para atender la consulta, corresponde determinar si existe conflicto entre los artículos 216 del COOTAD que prohíbe la prórroga de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los artículos 106 y 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que sobre la base del tercer inciso del artículo 295 de la Constitución de la República, establecen que en el año en que se posesiona el ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, rige el presupuesto del año anterior.

Al efecto se considera que, de acuerdo con el artículo 90 (reformado) de la Ley Orgánica Electoral – Código de la Democracia³, “Las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales”.

Si bien de conformidad con los artículos 292 de la Constitución de la República y 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Presupuesto General del Estado no incluye los ingresos y egresos de los gobiernos autónomos descentralizados (GADs), en el contexto del sistema nacional de planificación que establece ese Código, según su artículo 49 y artículo 293 de la Constitución de la República, el presupuesto como instrumento de gestión debe considerar obligatoriamente los planes de desarrollo que hubiere aprobado el respectivo gobierno autónomo descentralizado, los que a su vez deben guardar armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

Según los artículos 52, 58 y 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de inversión de las entidades públicas son cuatrianuales y anuales; y, por tanto para cumplir dicha planificación, la programación presupuestaria también se debe elaborar en forma cuatrianual, lo que en el caso de los GADs guarda armonía con el periodo para el que son designados los ejecutivos locales según el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral.

De las normas hasta aquí citadas se desprende que, según el artículo 90 (reformado) de la Ley Orgánica Electoral – Código de la Democracia,

³ Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009. Artículo 90 sustituido por artículo 10 de Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 634 de 6 de Febrero del 2012.



los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, son elegidos para desempeñar sus dignidades por cuatro años; y, que según los artículos 52, 58 y 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dichos dignatarios al iniciar su periodo deben elaborar una planificación y programación presupuestaria cuatrianual que abarque todo el periodo de su gestión.

Es decir que, dentro del contexto de la planificación y programación presupuestaria cuatrianual que los ejecutivos locales de los respectivos gobiernos autónomos deben elaborar al inicio de su periodo, la aprobación del presupuesto anual que regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre del siguiente año, se debe efectuar observando el procedimiento establecido a partir del artículo 215 del COOTAD.

Mientras que, para el año en el que se posesiona el ejecutivo local del respectivo gobierno autónomo descentralizado, el segundo inciso del artículo 106 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, se remite a la norma constitucional que regula la aprobación del Presupuesto General del Estado en el año en que se posesiona el Presidente de la República, que es el artículo 295 de la Constitución de la República, cuyo tercer inciso dispone que: "Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior (...)"; y, concordante, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe que: "Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma".

En pronunciamiento contenido en oficio No. 08747 de 11 de julio de 2012, en el que se analizaron varios principios para la resolución de antinomias, cité al tratadista Carlos Santiago Nino, quien sobre la materia expresa lo siguiente:

"Hay una contradicción entre normas cuando dos normas imputan al mismo caso soluciones incompatibles.

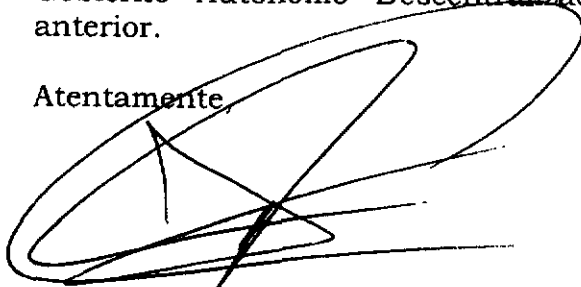
(...) Hemos dicho que uno de los requisitos de la contradicción normativa es que ambas normas se refieran a las mismas circunstancias fácticas. Esto puede ocurrir bien porque la descripción del caso que hace una norma es equivalente a la descripción que hace otra, o bien porque una de las descripciones implica lógicamente a la otra, o bien porque, a pesar de ser ambas descripciones independientes, hay casos que, contingentemente caen en ambas descripciones..."⁴.

⁴ *Introducción al análisis del Derecho, 2ª Edición, Editorial Astrea, 2001, Buenos Aires, pág. 275.*

En el caso que motiva la consulta, no existe antinomia pues por regla general, el procedimiento para la aprobación del presupuesto anual de los gobiernos autónomos descentralizados es el establecido por los artículos 215 y siguientes del COOTAD, siendo en ese caso prohibido prorrogar el presupuesto según prescribe el artículo 216 ibídem; mientras que, el año en que se posesionen los ejecutivos locales, rige el presupuesto inicial del año anterior, por la excepción establecida por el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el tercer inciso del artículo 295 de la Constitución de la República y 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el año en que se poseione el Ejecutivo local del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado, rige el presupuesto del año anterior.

Atentamente,



Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

C.c. Ec. Fausto Herrera Nicolalde
MINISTRO DE FINANZAS

Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes
**PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR, CONGOPE**

Ing. Jorge Martínez
**PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE
MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS, AME**

Ing. Carlos Über Chilán Chilán
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
GOBIERNOS AUTÓNOMOS PARROQUIALES RURALES, CONAGOPARE**

Ec. Marcelo Carvajal Albán
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE COTOPAXI**

Ing. Rubén Bustamante Monteros
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE LOJA**

15893

Sr. Victor Hugo Largo Machuca
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA**

Lic. Alberto Anrango Bonilla
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COTACACHI**

Dr. Juan Acosta Pusedá
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Ing. Washington Arteaga Palacios
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI**

Opt. Hipólito Entza Ch.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**

Dr. Manuel Caizabanda Jeréz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PELILEO**

Ec. Gustavo Cañar Viteri
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

Cap. Nelson Germánico Félix Navarrete
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**

Ing. Aurelio Panamá Palacios
**GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA
DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES, "EMMAICJ - EP"**